

Santiago, 11 de enero de 2018

Srs. TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Federación del Rodeo Chileno

At. Sr. Juan Sebastián Reyes Pérez

Presente

Ref. Solicita se deje sin efecto sanción aplicada y abra cuaderno con antecedentes aportados, declarando lo que indica.

Estimado Juan Sebastián:

En la calidad que invisto, cómo Presidente de la ASOCIACIÓN DE RODEO CHILENO DE CORDILLERA, vengo en impugnar la sanción impuesta al Club de Rodeo Cordillera Rio Maipo por el Honorable Tribunal Supremo de Disciplina, con fecha 03 de enero de 2018 y notificada por correo electrónico con fecha 10 de enero del presente año, por cuanto ese rodeo fue organizado por la Asociación de Rodeo que represento y no por el mencionado Club.

En efecto, la sanción impuesta adolece de manifiestos errores de hecho que es necesario subsanar, a saber:

- El informe elaborado por el Jurado de dicho Rodeo, Sr. Gastón Gómez, individualiza al rodeo bajo la denominación "Cordillera", en circunstancias que dicha actividad fue organizada por la Asociación de Rodeo Chileno Cordillera.

- El propio informe del delegado de dicho rodeo así lo establece en manifiesta contradicción con lo expresado por el jurado del certamen. En efecto, el Sr. Nelson Calderón Salazar identificó en ese rodeo cómo club o Asociación organizadora a, citó literalmente, "ASOC. DE RODEO CORDILLERA".
- En el sistema informático LEMONTECH se estableció con claridad a la institución organizadora del Rodeo Inter Asociaciones desarrollado los días 18 y 19 de septiembre del año 2017, vale decir a la ASOCIACIÓN DE RODEO CORDILLERA.

En mérito de lo expuesto, y ante el evidente error de hecho en que incurre la resolución en comento, solicito al Honorable Tribunal Supremo de Disciplina se deje sin efecto la sanción impuesta por cuanto el sujeto pasivo de la misma no corresponde al organizador del evento desarrollado los días 18 y 19 de septiembre del año 2017.

Adicionalmente, y una vez que esa sanción sea dejada sin efecto, vengo en solicitar se abra un cuaderno de investigación por cuanto las apreciaciones expresadas por el Jurado, Sr. Gastón Gómez, son del todo inexactas y erradas afectando gravemente a los integrantes de la entidad que represento toda vez que, eventualmente, se podría imponer una sanción a sus miembros, sin existir correspondencia ni armonía entre el ya señalado informe del Jurado y la realidad de los hechos conforme se expresa en adelante.

- ✓ En el párrafo de las "Observaciones del Rodeo" se expresó literalmente: "El ganado de las series estuvo bueno pero muy disparejo y la segunda libre un jardín de variedades de color, peso, raza, etc.", a mayor abundamiento en cuanto a la calificación del peso del ganado estableció como apreciación que, a excepción del propio corrido en la Serie de Potros, todo lo demás no cumplía con el peso reglamentario de 300 (trescientos) kilos, sin embargo en abierta contradicción con lo antes expuesto lo calificó, cito literalmente, como "bueno, pero muy disparejo de peso", sin definir en ningún momento que la inferioridad de peso fuera materia de infracción al Reglamento de General de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda.

- ✓ Pues bien, en primer término, en el Reglamento de General de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda no se establece, en parte alguna que la diferencia de raza y color sea materia de sanción aplicable a los organizadores de un rodeo, sólo se requiere que sea lo más homogéneo posible, cómo ocurrió en la especie; en segundo lugar, y precisamente en lo relacionado al peso del ganado, las consideraciones expresadas en el informe del Jurado Oficial del Evento son del todo erradas, la simple evidencia audiovisual, declaraciones a personas que se señala, observación e informe del delegado, permite concluir que bajo ningún respecto se corrió bajo el peso permitido.
- ✓ En este orden de cosas, una vez abierto el cuaderno de investigación solicitado, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de General de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda solicito al Honorable Tribunal Supremo de Disciplina, instruya la práctica de las diligencias probatorias que se señala con la finalidad de esclarecer los hechos que motivaron la sanción impuesta erradamente.

Entre las medidas para mejor resolver que permitirán aportar antecedentes probatorios, solicitamos se practiquen las siguientes:

- ✓ Revisión acuciosa de todo el material audiovisual (videos) de las series de clasificación y campeones, centrándose especialmente en el análisis del tipo, estructura y peso del ganado, haciendo presente que el Sr. Gómez señala que el ganado no cumple con el peso reglamentario, a excepción de la serie de Potros;
- ✓ Solicitamos, desde luego, requerir declaración de los ganaderos que aportaron el ganado para la realización del rodeo en comento, a saber:
 - Sr. Carlos Pozo Gesswein, número telefónico de contacto +56984194956;
 - Diego Nuñez Berenguer, número telefónico de contacto +56982339841; y,
 - Fernando Guzmán Covarrubias, número telefónico de contacto +56981291363.

Con su declaración podrán constatar claramente que el ganado remitido a la Medialuna del Parque Vicente Huidobro, dónde se realizó el rodeo cuestionado, excedía al peso mínimo definido para la práctica del rodeo.

- ✓ Requerir la declaración del Delegado Oficial del rodeo en cuestión, Sr. Nelson Calderón Salazar, centrando su testimonio especialmente en su apreciación u observación la estimación de peso del ganado observado en ese certamen.

Una vez evacuada esta diligencia este Honorable Tribunal Supremo de Disciplina podrá constatar con meridiana claridad que el ganado utilizado durante el Rodeo Inter Asociaciones organizado por la Asociación de Rodeo Chileno de Cordillera cumplió a cabalidad con todas las disposiciones reglamentarias, especialmente en lo relacionado con el peso del ganado utilizado.

En mérito de lo expuesto, consideraciones hechas presente y disposiciones citadas, solicito al Honorable Tribunal Supremo de Disciplina decretar la práctica de las diligencias referidas anteriormente, y en definitiva no considerar constitutivos de infracción reglamentaria los hechos expuestos por el Jurado Sr. Gastón Gómez en su informe del rodeo citado toda vez que carecen de precisión y en ningún momento existió infracción en los términos por él señalados.

Atentamente,

Guido Passalacqua Rubio

Presidente Asociación de Rodeo Cordillera